

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
E.S.D.

REF: 2019-127

DEMANDANTE: JOSE ANACLETO PULIDO

DEMANDADO: ABRAHAM PULIDO CASTAÑEDA

EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me dirijo a su despacho a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, para que el superior lo conceda y en caso de no acceder a la reposición:

PETICION

- Se sirva revocar el auto de fecha 19 de febrero de 2021, notificado el 22 de febrero de 2021, el cual negó de plano el recurso de apelación a la sentencia
- En su lugar se sirva conceder el recurso de apelacion indicando si hay que pagar algún porte o arancel judicial, para surtir la apelación ante el superior.

SUSTENTACION

1. Los recursos procesales, son los medios con los que cuentan las partes para impugnar las decisiones judiciales, cuando afectan los intereses del proceso y no están bajo la orbita del imperio de la ley.
2. Con ello busco, que se revoque la decisión y es en este recurso de reposición y en subsidio el de queja en que el juez nuevamente debe tomar a consideración, si lo que el hizo fue lo más justo y adecuado a derecho.
3. Entrar en una nueva calificación de una decisión apresurada sobre determinado punto.

4. En caso contrario, conceder el recurso para que el superior determine lo que en derecho corresponde frente al recurso.
5. En el presente caso, en audiencia en la que se dicta la sentencia, el artículo que desarrolla el tema está contemplado en el Art 322 Numerai 3, parágrafo segundo.
6. Esto quiere decir que el tema de discusión girara en base a la legalidad de lo que contempla ese artículo.
7. En el audio a parece cuando le corre traslado de la sentencia a la apoderada en sustitución y en ella en sus palabras menciona lo siguiente: "

Juez Doctora Liseth (le corre traslado de la sentencia que acaba de emitir)

Contesta la Doctora Liseth: Gracias señoría como apoderada del señor José Abraham Pulido interpongo recurso de apelación el cual se sustentará dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Juez: doctora es decir proferida la sentencia tiene que dar las razones de la inconformidad en este mismo momento

Doctora Liseth: exactamente su señoría la apoderada de la parte demandada está inconforme con la totalidad de la sentencia lo cual, los reparos si la sustentación de los mismos se presenta dentro de los tres días siguientes con base al artículo 322 artículo tercero parágrafo segundo.

Juez: ¿alguien queda por notificar, alguien más por notificar, nadie mas no?

8. El Art 322 C.G.P. *Artículo 322. RECURSO DE APELACIÓN*. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

Cuando se apele una sentencia: el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

9. Esto quiere decir que, la apelación se presenta en audiencia, pero los reparos breves que se le hace a la sentencia, pueden ser de dos caminos, dentro de la misma audiencia o dentro de los tres días siguientes a su finalización, para presentar los reparos breves frente a la inconformidad de la sentencia.
10. Es una acción potestativa de quien presenta la apelación, por esa razón es potestativo de la parte que apela, pero no imperativo por parte del juez y puede optar por cualquiera de los dos caminos, ya sea de manera oral o escrita dentro de los tres días siguientes, porque es una sentencia y no un auto.
11. En el audio se escucha cuando el juez desea que le sustente ya los reparos a la sentencia proferida por él.
12. El juez no puede obligar al apalarte que sustente los reparos al recurso de apelación, cuando la parte apelante deja claro que hace uso del derecho de los tres días para sustentar los reparos.
13. Pero la apoderada de manera clara, le explica los motivos y el artículo acogándose dentro de los tres días, para interponer los reparos frente a la sentencia.
14. El Juzgado se equivocó porque pensó que era un auto, pero lo que le estaba corriendo traslado era de una sentencia.
15. Aparte de ello, la apoderada le explico al juez la razones por las cuales se acoge a los tres días del Art 322 C.G.P. Numeral 3, párrafo segundo.
16. Por tal razón la aplicación que hizo la apoderada en sustitución fue la correcta.
17. Por esta razón dentro de los tres días siguientes se sustentó los reparos de la inconformidad por el apoderado mediante escrito que fue enviado al Juzgado antes de los tres días.

18. Por esta razón, la ritualidad del Art 322 del C.G.P. se cumplió al punto de que se interpuso el recurso en audiencia y los reparos se hicieron dentro de los tres días siguientes a la sentencia, no al auto.
19. Esto quiere decir, que el Juez se equivocó, cuando no concede el recurso, porque pensó que era un auto y la forma de apelación de las sentencias es muy diferente a la apelación de un auto.
20. La sustentación que el Juez presenta en el auto de fecha 19 de febrero de 2021 negando el recurso de apelación, manifiesta lo siguiente: "si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna el juez de primera instancia lo declara desierto, la misma decisión adoptara cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada en debida forma".
21. Los reparos que se hicieron a la sentencia fueron enviados mediante correo electrónico, el cual allego la copia del envío y los reparos que se hicieron a la sentencia.
22. En el auto que negó el recurso de apelación, el Juzgado guardo silencio, frente a la sustentación realizada y enviada por correo en tiempo.
23. La ritualidad se cumplió y el Juez se equivocó, porque el artículo 322 cuando se notifica una sentencia y no un auto se puede realizar los reparos dentro de los tres días siguientes.
24. El Juez malinterpreto la sustentación de un auto con la sustentación de una sentencia y sus reparos breves que se hacen en primera instancia.
25. Por eso el Juez debe replantear la decisión adoptada, porque lo que se busca es que las decisiones sean ajustadas a derecho.
26. Que es enriquecedor el debate jurídico, que como en el presente caso tenemos la razón, frente a esos reparos breves que se le hicieron a la sentencia.

27. Porque aquí el debate es un debate procesal y no sustancial, porque el debate que estamos llevando a cabo con este recurso, es la concesión del recurso y las formas.
28. Porque la parte sustancial es mas de debate de lo que paso en el proceso.
29. Pero el recurso fue interpuesto en debida oportunidad y presentado los reparos en debida forma.
30. Por lo cual el juez de primera instancia, no puede negar al apelante el recurso de apelación cuando cumplió con la ritualidad, cuando aquí lo que hay son operadores jurídicos con diferentes posiciones jurídicas, mas nunca contrarios.
31. El Juez debe replantear con la posición asumida y es para eso los recursos, para pensar nuevamente y reconsiderar si la decisión fue ajustada o no a derecho.
32. La oralidad en el presente caso se cumplió, porque el recurso se interpuso en oralidad y la sustentación por amparo de la ley la permite presentarla dentro de los tres días siguientes de manera escrita.
33. Por eso señor Juez independientemente de la discrepancia jurídica es hora de replantear y corregir lo que haya que corregir en pro de la justicia y del derecho.
34. Por eso ruego a su despacho revocar la decisión y conceder el recurso de apelación, porque el error fue del despacho y no del apelante.
35. Para evitar discrepancias con secretaria, ruego me informe en el mismo auto si hay que pagar algún porte o arancel judicial para la concesión del recurso de apelación.
36. Ruego se me informe por escrito dentro del mismo auto el valor y el número de cuenta que tengo que consignar.
37. En caso de que no reponga, ruego se de aplicación al Art 352 y 353 del C.G.P. concediendo el recurso de queja.

38. Indicando si hay que pagar algún porte o arancel judicial para la concesión del recurso de apelación de queja y el valor y el número de cuenta que tengo que consignar.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Pantallazo del envío del recurso de apelación vía correo electrónico
- Copia recurso de apelación

NOTIFICACIONES APODERADO:

El suscrito: CARRERA 65 # 67A -59 OF 301 BARRIO J.J. VARGAS - BOGOTA CEL : 310.5854451 -telex 2313288 - abogadoeduardoargonzocordero@hotmail.com

Atentamente,

EDUARD HUMBERTO GARCON CORDERO

CC 79.879.932 DE BOGOTA

I.P. 134.853 DEL C.S.J.

Mensaje enviado con importancia Alta.

EG

EDUARD GA
RZON <abog
adoeduardga
rzoncordero
@hotmail.co

m>

Mié

24/02/2021

8:51

Para: Ju y 1 usuarios más

recurso de adicion.pdf

129 KB

☐ Mostrar los 5 datos adjuntos (2 MB) ☐ Descargar todo ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
E.S.D.

REF: 2019-127

DEMANDANTE: JOSE ABRAHAM PULIDO

DEMANDADO: JOSE ANCLETO PULIDO CASTAÑEDA

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO actuando en mi calidad de apoderado,
comedidamente me dirijo a su despacho a fin de:

1. Allegar recurso de reposición en subsidio de queja y anexos
2. se envió correo al apoderado de la contraparte frente al recurso interpuesto.

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: CARRERA 65 # 67A -59 BOGOTA Oficina 301/ Celular 3105854451 –
teléfono: 2313288 abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

-

Atentamente,

Recibi 14 Folios

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO

CC 79.879.932 DE BOGOTA

T.P. 134.853 DEL C.S.J.